



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00260-00

DEMANDANTE: Jhon Jader Cuellar Mejía y Otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Jhon Jader Cuellar Mejía, Alirio Cuéllar Molina, Luz Marina Mejía Valencia, Luz Adriana Ramírez Mejía, Leidy Johanna Ramírez Mejía, Robinson Ramírez Mejía y Yhon Anderson Ramírez Mejía, por intermedio de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional con el fin de declararla patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales y morales que le fueron causados, como consecuencia de las lesiones ocasionadas en la mano derecha del señor Jhon Jader Cuellar Mejía por una caída con un cuchillo mientras prestaba servicio militar obligatorio.

Es menester aclarar que en razón a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 mediante acuerdos PCSJ-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115332, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del Coronavirus – COVID - 19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una enfermedad de salud pública de impacto mundial, el 1 de julio de 2020 se reanudaron los plazos procesales correspondientes¹.

Una vez notificado el auto admisorio, se denota que la entidad contestó la demanda teniendo en cuenta la siguiente información:

Demandada	Vencimiento término común inciso 5° del	Entrega o retiro de traslados	Vence el término de traslado de la demanda	Contestación

¹ Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

	artículo 199 de la Ley 1437 de 2011		artículo 175 de la Ley 1437 de 2011	
Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional	10 de marzo de 2020	17/02/2020 (fls. 3)	10 de agosto de 2020	06 de agosto de 2020 (consulta de procesos)

En principio es menester indicar que la parte accionada no presentó excepciones.

En cuanto a las pruebas se tiene que:

a. La parte actora anexó:

1. Copia de registro civil de nacimiento de Jhon Jader Cuellar Mejía fl. 18
2. Copia de registro civil de nacimiento de Luz Adriana Ramírez Mejía fl. 19
3. Copia de registro civil de nacimiento de Leidy Johanna Ramírez Mejía fl. 20
4. Copia de registro civil de nacimiento de Robinson Ramírez Mejía fl. 21
5. Oficio del 21/05/2019 y Copia de registro civil de nacimiento de Jhon Anderson Ramírez Mejía fl. 22
6. Informativo Administrativo por lesión con hoja de seguridad 83454 del 2/11/2017 fls. 23 y 24
7. Copia informe rendido por Jhon Jader Cuellar Mejía fl. 25
8. Copia informe rendido por el Sargento Segundo Cristian Jesús San Miguel. Fl. 26
9. Copia informe rendido por el Capitán Camilo Bahamón fl. 27
10. Copia Acta Junta Médico Laboral 105176 del 04/12/2018 fl. 28-29
11. Epricrisis atención médica practicada a Jhon Jader Cuellar Mejía por el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo fl. 30

b. Solicito que se oficiará a:

1. El director del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo y el Hospital Central para que remitieran copia de la historia clínica de Jhon Jader Cuellar Mejía.
2. Al Director de Personal del Ejército Nacional para que anexe la constancia de tiempo de prestación de servicios del joven Jhon Jader Cuellar Mejía. Se niega esta prueba por ser inútil toda vez que la misma reposa ya en el plenario y de oficio se tendrá en cuenta, folios 513-514.
3. Al Director de Sanidad para que anexe copia auténtica, completa y legible de la Constancia Aclaratoria del Acta de Junta Médico Laboral del joven Jhon Jader Cuellar Mejía. Al efecto se considera pertinente la prueba toda vez que el acta que reposa 105176 da cuenta en la anamnesis de la

existencia de una lesión producida por un accidente con una moto y no con un cuchillo, razón por la que se hace necesaria esta prueba.

Parte accionada no pidió, ni requirió pruebas.

Ahora bien, en aplicación de la Ley 2080 de 2021, art. 42, se debe emitir sentencia anticipada cuando las pruebas solicitadas sean impertinente, pero en el caso concreto se requiere el decreto de algunas pruebas solicitadas, razón por la cual se debe citar y practicar audiencia inicial.

Igualmente se pone de presente que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 esjusedem.

Con el fin de dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la demandada deberá adelantar ante el comité de conciliación de la respectiva entidad los trámites administrativos correspondientes para la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este despacho.

Así mismo, es necesario informar que de requerir información respecto a esta diligencia el interviniente se puede comunicar al abonado telefónico **3052627280**.

Finalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y la Ley 2080 de 2021, se le requerirá a las partes allegar en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia información de sus actuales números celulares y correos electrónicos y las piezas procesales que contiene el expediente en el radicado de la referencia, a fin de facilitar la implementación del expediente digital.

Se tiene que mediante memorial presentado 12 de enero de 2021 la apoderada de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** renunció al poder que se le había conferido en el proceso de la referencia, razón por la que el despacho aceptará la misma, aunado a que la entidad tiene pleno conocimiento de la renuncia presentada según se vislumbra dentro de la renuncia por ella aportada.

Se dispondrá que se comunique lo pertinente a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** en aras de que designe un abogado para efectos de su postulación dentro de este asunto.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para adelantar la audiencia inicial que trata el numeral 1° del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), mediante la aplicación LifeSize, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/7710081>.

Parágrafo 1. Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de tres días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes solicitados en su petición de pruebas.

Parágrafo 2. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 3. En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

Parágrafo 4. Exhórtese a las partes para la consecución del Acta Aclaratoria y la historia clínica con el ánimo de agilizar el presente proceso en los términos de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: La demandada deberá adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este despacho.

CUARTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

Parágrafo Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por Leidy Johanna Sanabria Vargas, quien venía representando al Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.

SEXTO: Requerir al Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, para los efectos del inciso 4º del Artículo 69 del C. P. C., así mismo, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto designe a un profesional del derecho para su representación dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

ZMP

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera
NOTIFICACIÓN	
La anterior providencia emitida el 16 de febrero de 2021, fue notificada en el Estado N°.04 del 17 de febrero de 2021.	
Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria	

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8107d5176f65091fcec4f90fe359119b4badbb189ee62d1ed933f3f99699
4ac8

Documento generado en 16/02/2021 07:32:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>